

DICTAMEN 8/2015

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 5 de mayo de 2015, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza bilingüe español-inglés en la Educación Primaria, se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros y se establece la denominación de Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el “*Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza bilingüe español-inglés en la Educación Primaria, se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros y se establece la denominación de Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.*”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, 1, c de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

El expediente se compone de ocho documentos ordenados cronológicamente, justificativos del proceso administrativo que ha seguido este proyecto de Orden hasta el momento, a saber:

1. Texto del proyecto de orden de referencia.
2. Propuesta de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
3. Informe-Memoria justificativa del Servicio de Planificación Educativa de fecha 9 de febrero de la mencionada Dirección General.
4. Informe sobre impacto por razón de género.
5. Aportaciones de los centros directivos consultados.

6. Informe Jurídico de la Secretaría General.
7. Trámite de Audiencia en el procedimiento de elaboración de la Orden.
8. Aportaciones de Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia, Escuelas Católicas de Murcia, Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Región de Murcia y Adixmur.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, veinte artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria primera, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

El **Preámbulo** justifica la necesidad de la norma, expone los antecedentes que en cuanto a regulación de la enseñanza bilingüe se han llevado a cabo en el sistema educativo de la Región de Murcia, y determina la necesidad de unificar los modelos vigentes a través de una norma única.

Los **veinte artículos** se estructuran en dos grandes apartados. En el primero, que incluye los artículos uno a doce, se ocupa de todo lo relativo al programa: objetivos, modalidades, estructura, metodología, profesorado y evaluación, tanto de los alumnos como del sistema en sí. En el segundo gran apartado, artículos trece a veinte, se establecen los requisitos y procedimientos que habrán de cumplir los centros para inscribirse y ser aceptados en el programa.

Las **disposiciones adicionales** regulan la adscripción al programa de aquellos centros que ya estuvieran impartiendo alguna forma de enseñanza bilingüe regida por la normativa anterior, así como aquellos casos de adscripciones extraordinarias.

La **disposición transitoria primera** establece la acreditación del profesorado, para lo que remite al Anexo IV.

La **disposición derogatoria única** deroga toda la legislación anterior en materia de enseñanza bilingüe en la Región de Murcia.

Las **disposiciones finales** fijan los artículos y apartados que no serán de aplicación en la enseñanza concertada, así como la entrada en vigor de la norma.

Por último, los **anexos** ofrecen los documentos modelo para la solicitud de adscripción al programa, determinan el baremo, una guía para la elaboración de la memoria del proyecto, y los requisitos y homologaciones en las titulaciones de los profesores que aspiren a impartir el mismo.

III.- OBSERVACIONES.

III.1. Generales

El proyecto de orden que se somete a dictamen de este Consejo Escolar constituye un cambio sustancial en el sistema educativo de la Región de Murcia, pues supone la introducción de una segunda lengua vehicular, el inglés, que, en algunos casos y centros, podría incluso llegar a ser la lengua vehicular casi exclusiva de toda la enseñanza primaria. El presente proyecto puede aportar muchos beneficios para el futuro de nuestros jóvenes en un mundo global y en la Europa unida a que aspiramos. En este sentido, aunque es innegable la importancia del inglés consideramos que, en el futuro, se debería también posibilitar este modelo de enseñanza en otras lenguas como el francés o el alemán.

Ciertamente, el programa de Colegios Bilingües lleva varios años aplicándose en nuestra región -de lo que da cuenta el preámbulo del proyecto que nos ocupa-, y los datos que esa experiencia aporta deben ser considerados como guía esencial. Pero, aun así, se trata de experiencias concretas y no de una aplicación generalizada como la que aquí se plantea, cuyas consecuencias sí han de afectar de manera decisiva a la configuración futura de la enseñanza y la sociedad murcianas. Por eso, consideramos fundamental tener en cuenta lo siguiente:

Los riesgos de la inmersión. En las situaciones de lenguas en contacto siempre cabe una posibilidad de diglosia, que puede ser previa a la implantación de un sistema educativo bilingüe o multilingüe, o sobrevenida, en el caso en que se utilice la enseñanza no para equilibrar, sino para lo que se llama “inversión diglósica”, un cambio de jerarquía en las lenguas. En la sociolingüística se considera diglosia a aquella situación en la que dos lenguas en contacto gozan de consideración o prestigio distintos y, por tanto, usos diferenciados según los contextos. Así, se habla de una lengua fuerte y una débil, y la inmersión suele realizarse en la débil como única manera de fortalecerla y hacer posible su

aprendizaje para aquellos que no la tienen como materna, siempre que ello no dé lugar a un conflicto. Y para eso es imprescindible que los alumnos sometidos a inmersión no sientan conflictiva ni desequilibrada –usando el prestigio como motivación para el aprendizaje de la lengua nueva, por ejemplo, en perjuicio de la otra lengua- la relación entre su lengua materna y la lengua en la que se les enseña. Es decir, no se les debe, en ningún caso, hacer sentir el inglés como única lengua con futuro y salidas laborales, por ejemplo, en perjuicio del español. Entre otras cosas, porque no es cierto. Recordaremos sólo que el español es hoy la tercera lengua tanto en artículos de la Wikipedia, como en presencia general en la red, además de la primera lengua materna del mundo occidental.

En este sentido, lo que hoy no sabemos –y por eso proponemos cautela en las actuaciones- es si la inmersión en una lengua tan fuerte como el inglés –la única a la que podemos considerar más fuerte que el español- no podría ocasionar a la larga una situación de diglosia en la que la mayoría de las actividades sociales y de prestigio (culturales, orientadas al turismo, oficiales, educacionales,...) terminaran desarrollándose en inglés, quedando reducido el español a lengua doméstica y familiar. Y aún hay otra posible consecuencia mucho más indeseable: la anomia, una confusión que lleva al niño a no alcanzar nunca el pleno dominio de ninguna de las dos lenguas.

Por todo ello, creemos que se debería valorar si la implantación de la modalidad intensiva de la inmersión en inglés es oportuna o, si al menos, debería ser limitada para evitar que se puedan producir estos problemas.

Así pues, el Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que sería muy beneficioso, para evitar los riesgos expuestos, que el proyecto de orden incidiera con mayor intensidad en su articulado en las siguientes recomendaciones:

- a) **Una formación específica para el profesorado en el inglés propio de las disciplinas que se impartan en esa lengua**, pues puede no ser suficiente con el conocimiento como usuario del inglés general para el dominio de la disciplina de que se trate. En este sentido nos parece muy relevante, y acaso debería ser

reforzado en el propio proyecto, en la dirección a que aquí nos referimos, lo que el mismo recoge en su artículo 12, apartado c, en cuanto a la actualización lingüística de los profesores.

- b) **Una evaluación permanente**, interna y externa, tanto de los logros y progresos en el dominio de la lengua inglesa como, muy especialmente, en **el conocimiento por parte del alumno del español culto y científico** propio de las disciplinas que se impartan en inglés.
- c) Que el profesorado trabaje el **vocabulario científico, tanto en inglés como en español**, manteniendo siempre en pie de igualdad la consideración de ambas lenguas.
- d) Establecer unas **condiciones muy específicas para la implantación en un centro del sistema de inmersión intensiva**, en la medida en que pueda relegar a la lengua española a una condición subalterna.
- e) Podría considerarse una opción diferente a las previstas en el proyecto de orden que incorporara la inmersión en inglés de forma escalonada: los dos primeros cursos, inmersión inicial; los dos siguientes inmersión intermedia; y finalmente los dos últimos cursos, inmersión intensiva.

Por último, hay que valorar muy positivamente las prevenciones que en el mismo sentido de lo apuntado aquí, contiene el propio proyecto, tanto al organizar flexiblemente la oferta de inmersión, como al permitir correcciones según las condiciones y progresos de los alumnos. Reiteramos, por ello, y para refuerzo del propio programa, la conveniencia de incorporar al mismo las anteriores. Creemos que estas recomendaciones podrían ser incluidas específicamente en artículos como el 3, Modalidades; el 5, referido a la metodología; el 7, a la evaluación de los alumnos; el 8, sobre los compromisos que adquieren los centros; y el artículo 12, que establece los mecanismos de seguimiento y evaluación del programa.

1. A lo largo del texto que se nos propone, incluidos sus anexos, se observan vacilaciones en la denominación de las asignaturas o áreas en lo relativo al uso de las mayúsculas. Parece conveniente recordar al respecto lo que dice la Ortografía de la RAE en su punto 4.2.4.8.3.2: *“Los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de una asignatura o materia de estudio se escriben con mayúscula inicial, coincida o no con el nombre de una ciencia o disciplina”*.

Inmediatamente antes, la Ortografía de la RAE ya nos había advertido de que las disciplinas científicas “se escribirán con mayúscula inicial únicamente en contextos académicos o curriculares, cuando designen estudios o materias regladas”.

El error ortográfico establecido por la LOE, que pasó a denominar con minúsculas todas las materias y asignaturas, ha sido ya corregido en la LOMCE, por lo que creemos que debe revisarse completo el presente proyecto de orden, unificando las denominaciones en el sentido fijado por la RAE y la LOMCE, y que ya se encuentra recogido en el propio Anexo III, al referir las áreas que podrán impartirse en inglés en cada curso. Así pues, y a modo de ejemplo, deberá escribirse *Lengua Castellana y Literatura, Ciencias de la Naturaleza, Valores Sociales y Cívicos, o Lengua Extranjera: Inglés*. Y, en ningún caso, *Lengua extranjera: inglés, lengua extranjera (inglés) o lengua extranjera inglés*, como aparece en el texto.

Y, de la misma manera, deben utilizarse las mayúsculas en las denominaciones de los títulos académicos y las especialidades. Por tanto, deberá escribirse maestros de la especialidad de *Lengua Extranjera: Inglés*.

2. En el mismo sentido, dadas las vacilaciones observadas, debe revisarse la denominación de las etapas educativas siguiendo la ortografía de la RAE en su punto 4.2.4.8.3.3: *“En general, no hay razón para escribir con mayúscula las expresiones con las que, de forma genérica, nos referimos a las diferentes etapas o ciclos educativos; educación infantil, educación primaria... (...). Cuando se trate del nombre oficial legalmente establecido para cada uno de estos ciclos (Educación Infantil, Educación General Básica, Educación Secundaria Obligatoria, etc.), el uso*

de la mayúscula está justificado, por tratarse de expresiones denominativas con valor de nombre propio...”.

Sugerimos, por tanto, una revisión general que diferencie las referencias genéricas de aquellas en que las etapas educativas aparecen como nombre propio de las mismas, lo que, en cualquier caso, excluye como aceptables las denominaciones del tipo “Educación primaria” que aparecen en diversas partes del texto.

3. Lo mismo que en el caso anterior debe hacerse extensible a la denominación de los “programas, planes, proyectos”, punto 4.2.4.8.1.10 de la Ortografía: *“Todas las palabras significativas que forman parte del nombre o título de programas, planes y proyectos (...), se escriben con mayúscula inicial”.*

Así pues, tanto el anterior programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés, como el programa Colegios Bilingües de la Región de Murcia, deben escribirse siempre con mayúsculas iniciales (como en general se hace en el presente proyecto, aunque existen vacilaciones que han conducido a esta observación), salvo en aquellos casos en que se aluda de manera genérica a la enseñanza bilingüe.

4. Igualmente, debemos hacer constar nuestra duda acerca de la conveniencia y corrección de utilizar la palabra programa, definición genérica del tipo de actuación a que nos estamos refiriendo, en la denominación de dicho programa, que sería equivalente a considerar que la materia o área de Lengua Extranjera: Inglés debiera llamarse Área Lengua Extranjera: Inglés. La incorrección estaría ya detectada por el propio redactor al eliminar la preposición ‘de’ que debería unir ambas palabras. En este sentido, debería de corregirse, creemos, el nombre mismo de la orden (*“...y se establece la denominación de Programa Colegios Bilingües Región de Murcia”*), cambiándola por la siguiente:

“...y se establece para el programa la denominación de Colegios Bilingües de la Región de Murcia”.

Lo que, por lo demás, viene así recogido al final del Preámbulo en cuanto a la inclusión de la preposición y el artículo anteriores a Región de Murcia:

“Por otro lado, contempla la denominación de Programa Colegios Bilingües de la Región de Murcia para todos los centros que impartan este sistema de enseñanza”.

Por último, nos avala en nuestra observación el propio preámbulo cuando, en su párrafo noveno, se refiere a un programa anterior en los siguientes términos: “...este nuevo programa denominado Sistema de Enseñanza Bilingüe Español Inglés”.

5. A lo largo de todo el texto, el titular de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad aparece con la denominación de Directora General de... En este sentido hay que indicar que, tal y como ha recordado en diferentes ocasiones la doctrina académica, no se debe confundir el género gramatical de las palabras con el sexo de las personas. En español, el masculino genérico es incluyente, por estrictas razones de economía del lenguaje, y el femenino, exclusivo, aun cuando hay excepciones con femeninos también incluyentes de ambos sexos, como *persona*. Así, en el Diccionario Panhispánico de Dudas, elaborado por el conjunto de Academias de la Lengua, se aclara lo siguiente: “2.1. En los sustantivos que designan seres animados, el masculino gramatical no solo se emplea para referirse a los individuos de sexo masculino, sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos”. El hecho de que actualmente el titular de la Dirección General citada sea una mujer y que, por tanto, sea correctamente denominada Directora General, puede llevar a que en el futuro haya que volver a cambiar la norma para no excluir a los posibles titulares varones.

Por ello, proponemos, y solo con la finalidad práctica de evitar la necesidad de futuras correcciones, que se sustituya la referencia a la directora general por un término que sea válido en cualquier circunstancia.

III.2. Al texto

6. Preámbulo, párrafo final. Dice:

“Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,...”.

Consideramos que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debe incluirse una referencia al dictamen emitido por este Consejo Escolar.

7. Artículo 3.1.c. Dice:

“c. Inmersión intensiva, en la que, además de las áreas exigidas en la modalidad inicial, podrán desarrollar una de las siguientes opciones en cada uno de los cursos:

-Dos de las áreas de la modalidad intermedia y cualquiera de las siguientes áreas: Ciencias sociales o Matemáticas.

-Al menos una de las áreas de la modalidad intermedia, Ciencias sociales y Matemáticas.”

Como se argumentaba en la observación general 1, la inmersión lingüística casi completa, como plantea la modalidad intensiva del proyecto, puede ocasionar disfunciones y carencias en el conocimiento del español culto por parte de los alumnos, sobre todo los de las clases menos favorecidas y de menor nivel formativo de los padres.

Por ello, proponemos que la implantación de dicha modalidad sea puesta en marcha sólo en centros que cumplan determinadas condiciones.

Sugerimos, para ello, añadir el siguiente párrafo a este apartado:

“c. (...) La modalidad intensiva aquí establecida se podrá implantar solo en aquellos centros que ya hayan puesto en marcha el resto de modalidades, habiendo superado las

diferentes evaluaciones realizadas por la Administración sobre las competencias en ambas lenguas.”

8. Artículo 5. Dice:

“1. Todas las áreas impartidas en inglés, incluida el área de lengua extranjera, deberán seguir un modelo metodológico, curricular y organizativo que contenga los principios del aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), por lo que:”.

La obligatoriedad de una determinada metodología que establece, en este artículo, el proyecto de orden que nos ocupa choca con el principio de autonomía que la LOMCE propugna para los centros educativos. Por ello, consideramos que se puede sugerir una metodología para la enseñanza de la lengua extranjera pero dejando un principio de libertad a los centros y al profesorado para que puedan utilizar otros modelos si se consideran igualmente válidos. En todo caso, la Consejería competente en materia de enseñanza no universitaria velará a través de la evaluación de este proceso, para que los resultados obtenidos por el alumnado sean los adecuados.

Por tanto, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“1. Los principios del aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE) constituyen el marco conceptual y de referencia de todo el programa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre, sobre la autonomía pedagógica de los centros, así como de otras metodologías que el profesor pueda también considerar adecuadas, por lo que: (...).”

9. Artículo 5. 1. a. Dice:

“a. El profesorado usará el inglés como medio de comunicación con el alumnado en todos los contextos del centro. El uso de la lengua materna será de forma puntual en los casos necesarios.”

Dadas las características del proceso de inmersión que se va a iniciar en la Región de Murcia creemos necesario que el proyecto sea especialmente cuidadoso en la consideración

de la lengua materna, la española, y el trato que haya de darse a la misma en el contexto escolar. En la redacción actual, podría parecer que en un centro que haya puesto en marcha el programa de inmersión todos los profesores debieran usar el inglés. Por ello, proponemos la siguiente redacción alternativa:

“a. El profesorado de las materias impartidas en inglés usará dicha lengua como medio de comunicación con los alumnos en todos los contextos del centro. La lengua materna se utilizará como auxiliar solo en los casos necesarios.”

10. Artículo 5.

En relación a lo que acabamos de exponer, hay que señalar la necesidad de garantizar el conocimiento, *también* en español, de los vocabularios cultos y científicos de las materias impartidas en inglés. Teniendo en cuenta que se trata del primer acercamiento de niños tan pequeños a las disciplinas de que se trate, y atendiendo a las recomendaciones de la UNESCO sobre la necesidad de realizar los primeros aprendizajes *en* la lengua materna, resulta esencial el conocimiento de dichos vocabularios también en español. Hasta hace muy poco, el ideal de la cultura en español como lengua de trascendencia internacional, era producir ciencia en español. Debemos evitar, pues, cualquier riesgo de aculturación y asimilación en el que la lengua de la ciencia sea el inglés, con el peligro de reducir el español a lengua doméstica en una situación de diglosia, lo que haría del programa que nos ocupa un proceso de empobrecimiento, en lugar del proyecto de enriquecimiento cultural que sin duda quiere ser. No se debería dejar exclusivamente en el ámbito familiar la transmisión de dichos vocabularios con lo que ello puede suponer teniendo en cuenta los diferentes niveles de formación que pueden darse en ese ámbito y, en consecuencia, de conocimientos que pueden transmitir a sus hijos. Esto podría dar lugar a que no se cumpliera el primer objetivo del sistema educativo español, el conocimiento de la lengua española en todos sus registros.

Por ello, proponemos la inclusión de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“x. En las materias impartidas en inglés, se garantizará el conocimiento de los vocabularios técnicos y científicos propios de las mismas también en español.”

11. Artículo 5.3, final. Dice:

“Asimismo, se promoverá el acceso del alumnado de quinto y sexto curso a estancias formativas de inmersión lingüística en la lengua extranjera.”

Se sugiere añadir lo siguiente: “... en la lengua extranjera a través de convocatorias públicas”.

12. Artículo 6.2. Dice:

“2. El informe individualizado del alumno que incluye la evaluación del proceso de aprendizaje del área de Ciencias de la naturaleza, podrá recomendar a las familias que su hijo deje de cursar esta área en inglés en el siguiente curso.”

Proponemos la siguiente redacción:

“El informe individualizado del alumno podrá recomendar a las familias que su hijo deje de cursar en inglés, en el siguiente curso, las áreas impartidas en esa lengua.”

13. Artículo 7.1. Dice:

“Sin perjuicio de lo previsto en la regulación en materia de evaluación en Educación primaria, la evaluación del alumnado que cursa enseñanza bilingüe deberá garantizar que:

1. Se usan instrumentos de evaluación que permitan que el alumnado demuestre el uso de los aprendizajes primando sobre la acumulación de conocimientos.”

En general, los profesores no suelen dudar de que los conocimientos han de poder aplicarse –lo cual no significa, en modo alguno, reducirlos a una dimensión exclusivamente utilitarista, despreciando el amor al saber por sí mismo que ha sido el motor de nuestra *civilización* y de todas sus mejoras ‘aplicadas’-, pero tampoco se duda de que no puede

aplicarse lo que se ignora. No hay, pues, enfrentamiento entre teoría y práctica en una equilibrada concepción de la enseñanza, por lo que consideramos que la escisión jerárquica que este apartado formula no se ajusta a la realidad de las aulas y supone una desvalorización de los conocimientos.

Proponemos, por tanto, la siguiente redacción alternativa:

“Sin perjuicio de lo previsto en la regulación en materia de evaluación en Educación primaria, la evaluación del alumnado que cursa enseñanza bilingüe tendrá en cuenta:

1. El uso de instrumentos de evaluación que permitan que el alumnado demuestre tanto sus conocimientos como la aplicación de los mismos.”

14. Artículo 7.

Proponemos la inclusión de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“3. En las materias impartidas en inglés deberá evaluarse también el conocimiento en español de los vocabularios técnico y científico propio de dichas materias.”

15. Artículo 8. 2. Dice:

“2. Revisar y actualizar las programaciones docentes de las áreas que se impartan en inglés, para adaptarlas a la estructura y metodología de este sistema de enseñanza.”

Nuevamente, se insiste en una metodología específica, cuando el cambio de lengua vehicular es lo específico y no habría de suponer, necesariamente, un cambio metodológico, que estaría más justificado en los cursos iniciales, pero ya no en los cursos superiores conforme vaya avanzando el propio sistema. Por ello, proponemos la siguiente redacción alternativa:

“2. Revisar y actualizar las programaciones docentes de las áreas que se impartan en inglés, para adaptarlas en su estructura y metodología al cambio de la lengua vehicular y las nuevas exigencias que ello implica.”

16. Artículo 8. 4. Dice:

“4. Realizar las actividades formativas de actualización que se establezcan, entre ellas las actividades de formación inicial sobre metodología AICLE diseñada para el profesorado que imparta docencia en este sistema de enseñanza.”

Por las mismas razones que acabamos de exponer en la observación anterior, proponemos la siguiente redacción:

“4. Realizar las actividades formativas de actualización que se establezcan, entre ellas las actividades de formación específica de la enseñanza en inglés de la materia de que se trate, así como sobre las metodologías que puedan ser aplicadas dentro del sistema AICLE por el profesorado que imparta docencia en este sistema de enseñanza.”

Con la redacción propuesta se permite, creemos, una mayor discrecionalidad de los centros y los profesores, así como la posibilidad de realizar correcciones en la metodología, algo ya establecido por el propio proyecto cuando habla de evaluar y adoptar las medidas correctoras necesarias.

17. Artículo 8.7. Dice:

“7. Ofertar, dentro del proyecto de actividades formativas extraescolares, talleres, o actividades de contenidos no lingüísticos, que se desarrollen en lengua inglesa y que se realicen en horario de tarde.”

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“7. Ofertar, dentro del proyecto de actividades formativas extraescolares, talleres que se desarrollen en lengua inglesa y que se realicen fuera del horario lectivo.”

18. Artículo 9. Medidas de apoyo.

Relativo a estas medidas, se recomienda a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades que en la revisión de los módulos de los conciertos educativos, se tenga en cuenta la necesidad de contar con auxiliares de conversación en los centros privados concertados que hubieran implantado el sistema establecido por la presente orden.

19. Artículo 11, apartado 2. Dice:

“2. La figura de coordinador no será compatible con otras coordinaciones o la pertenencia al equipo directivo salvo en casos excepcionales, que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la dirección general competente en enseñanza bilingüe.”

Se sugiere la siguiente redacción para dicho apartado:

“2. Se procurará que la figura del coordinador no coincida con otras coordinaciones o la pertenencia al equipo directivo.”

20. Artículo 12.1. Dice:

“1. Se podrán realizar pruebas externas para valorar el grado de adquisición y el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado en inglés.”

Dado que el objetivo del sistema establecido por el presente proyecto no es solo el aprendizaje del inglés, sino igualmente el de las demás materias, pensamos que las pruebas externas, muy importantes, no pueden limitarse al conocimiento de la lengua inglesa. Además, y precisamente por su trascendencia para comprobar la eficacia del propio sistema, creemos que no debe tratarse de pruebas discrecionales, sino obligatorias para los centros y para la Administración, por lo que la fórmula “*se podrán realizar*” no resulta suficientemente explícita. Para reforzar esos aspectos, sugerimos la siguiente redacción alternativa, incorporando en un nuevo apartado lo previsto en el apartado 12.2.a:

“1. La Administración realizará pruebas externas para valorar el grado de adquisición y el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado en inglés.

2. Igualmente, la Administración garantizará la adquisición de los conocimientos propios de las materias impartidas en dicha lengua a través de los sistemas de evaluación establecidos.”

21. Artículo 12.2. Dice:

“2. Los centros autorizados deberán realizar un seguimiento de la aplicación de este sistema de enseñanza bilingüe, valorando sus resultados e incorporándolos a la memoria anual de cara a impulsar las mejoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo. Con este fin emplearán, al menos, los siguientes indicadores de resultados:

- a. Resultados del alumnado en las pruebas externas que se realicen.*
- b. Número de horas de formación al año en metodología AICLE por profesor participante en el programa.*
- c. Número de horas de formación al año en actualización lingüística por profesor participante en el sistema de enseñanza bilingüe.*
- d. Número de actividades de exposición lingüística a la lengua extranjera llevadas a cabo fuera del aula en el recinto escolar.*
- e. Número de salidas y visitas realizadas en la lengua extranjera fuera del centro educativo.*
- f. Porcentaje de alumnos que han realizado alguna actividad de inmersión lingüística de más de un día de duración*
- g. Índice de satisfacción de las familias con este sistema de enseñanza.”*

Parece que la redacción del artículo mezcla cuestiones distintas. Por una parte, los resultados. Por otra, algunos aspectos que pueden propiciar unos resultados satisfactorios, aunque no son en sí mismos indicadores de otra cosa que no sea la preparación y las actuaciones encaminadas a obtenerlos, pero no los garantizan. Entre ellos, cabe destacar la insistencia en una determinada metodología AICLE, en lugar de considerarla como un marco que no prejuzgue metodologías concretas. Si los indicadores recogidos en todos los apartados, salvo el a, fueran muy destacados, y el apartado a, los resultados, fuera negativo, de nada habrían servido los demás.

De la misma manera, y en consonancia con lo anticipado en las recomendaciones finales de la observación 1, creemos que debe reforzarse, con una alusión concreta, algún aspecto de la actualización lingüística de los profesores.

Por todo ello, sugerimos los siguientes cambios suprimiendo el apartado a, que se ha incorporado en la observación anterior como un nuevo punto al artículo 12, constituyendo

el 12.2, lo que implica también un cambio de numeración, ahora 12.3, así como redactando de nuevo los antiguos apartados *b* y *c*, ahora *a* y *b*:

“3. Los centros autorizados deberán realizar un seguimiento de la aplicación de este sistema de enseñanza bilingüe, valorando los resultados de las pruebas, tanto propias como externas, e incorporándolos a la memoria anual de cara a impulsar las mejoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Además, en dicha memoria se recogerán al menos los siguientes indicadores:

- a. Número de horas de formación al año en metodología específica para el programa por profesor participante en el mismo.*
- b. Número de horas de formación al año en actualización lingüística, tanto general como específica de la materia que imparte, por profesor participante en el sistema de enseñanza bilingüe.”*
(...).”

22. Disposición adicional segunda. Dice:

“La Administración educativa podrá adscribir de oficio, en circunstancias excepcionales, a un centro en la modalidad de inmersión inicial del sistema de enseñanza bilingüe mediante resolución de la dirección general competente en este sistema de enseñanza.”

Se propone modificarla añadiendo lo marcado en negrita:

*“La Administración educativa podrá adscribir de oficio, en circunstancias excepcionales, a un centro **público** en la modalidad de inmersión inicial del sistema de enseñanza bilingüe mediante resolución de la dirección general competente en este sistema de enseñanza.”*

23. Disposición adicional tercera (nueva).

Se propone añadir una nueva disposición adicional tercera en los siguientes términos:

“En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,

Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del Titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación"

24. Anexo III, apartado 4.

En relación con dicho apartado, se recomienda a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades que tenga en cuenta los posibles desdobles que aquí se recogen, a fin de dotarlos de los correspondientes recursos humanos.

III.3. Otras observaciones

25. Preámbulo, segundo párrafo. Dice:

“La educación y el aprendizaje tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de la Estrategia UE 2020, que contempla un crecimiento más inteligente, sostenible y global, al preparar a los ciudadanos en las competencias y habilidades que precisa la economía y sociedad europea para ser competitiva e innovadora, abogando por la mejora de la educación y los sistemas de aprendizaje en relación a las nuevas demandas y tendencias con el fin de aunar las habilidades y competencias con las necesidades del mercado de trabajo y los cambios culturales y sociales a los que hay que hacer frente ante un mundo globalizado.”

Sugerimos, en aras a la claridad, la siguiente redacción alternativa:

“La educación y el aprendizaje tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de la Estrategia UE 2020, que contempla un crecimiento más inteligente, sostenible y global, al preparar a los ciudadanos en las competencias y habilidades que precisan la economía y sociedad europeas para ser competitivas e innovadoras. Dicha estrategia aboga por la mejora de la educación en relación a las nuevas demandas y necesidades del mercado de trabajo, y los cambios culturales y sociales a los que hay que hacer frente ante un mundo globalizado.”

26. Preámbulo, tercer párrafo. Dice:

“La Consejería de Educación, Formación y Empleo, consciente de la importancia de impulsar la mejora de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras, puso en marcha la implantación del Programa Colegios Bilingües Región de Murcia a través de la Orden de 25 de mayo de 2009, que regulaba la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria, este programa, con las modificaciones normativas que a lo largo del tiempo se han realizado, ha permitido que 143 centros comenzasen a impartir enseñanzas bilingües de educación primaria en la Región.”

La denominación de la Consejería debe ser “Consejería de Educación, Cultura y Universidades”. Además, debe haber un punto entre “Primaria” y “este”, en la quinta línea. Creemos, igualmente, que la denominación “educación primaria” de la última línea debe escribirse con mayúsculas, al referirse a la etapa como nombre propio.

27. Preámbulo, final del cuarto párrafo. Dice:

“Esta estrategia prevé la implantación progresiva de este sistema de enseñanza a los centros que impartan educación primaria de modo que todos los alumnos de la región puedan cursar enseñanza bilingüe en alguna de las modalidades a implantar antes del curso 2020-2021.”

Sugerimos la siguiente redacción:

“Esta estrategia prevé la implantación progresiva de este sistema de enseñanza en los centros que impartan Educación Primaria, de modo que todos los alumnos de la Región puedan cursar enseñanza bilingüe en alguna de las modalidades propuestas antes del curso 2020-2021.”

28. Preámbulo, principio del quinto párrafo y final del octavo.

Por dos veces encontramos la expresión “calidad Educativa”, sin ninguna justificación para la mayúscula. Creemos que debe ir en minúscula, tal y como así lo establece la propia LOMCE a la que se refiere.

29. Preámbulo, sexto párrafo. Dice:

“El Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre implanta el currículo de Educación Primaria en la Región de Murcia, donde se establecen las distintas asignaturas tanto troncales, específicas y de libre configuración autonómica que el alumno deberá cursar a lo largo de la etapa de Educación Primaria.”

Sugerimos eliminar el comparativo “tanto”.

30. Preámbulo, noveno párrafo. Dice:

“Este nuevo programa denominado Sistema de Enseñanza Bilingüe Español Inglés permite la posibilidad de adaptación del bilingüismo a la realidad de cada centro educativo, así establece varias modalidades de inmersión lingüística a las que los centros podrán optar en función de su autonomía.”

Proponemos incluir un punto y coma y una coma en la penúltima línea. Diría así:

“...centro educativo; así, establece varias modalidades de inmersión lingüística a las que los centros...”

31. Preámbulo, décimo párrafo. Dice:

“... y 78 transformaron su Programa Colegios Bilingües Región de Murcia a las nuevas características del Sistema de Enseñanza Bilingüe.”

Proponemos cambiar la forma verbal “transformaron” por “adaptaron”.

32. Artículo 3.2. Dice:

“2. Los centros podrán solicitar la autorización de las modalidades intermedia e intensiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo duodécimo de la presente orden.”

Creemos que debe de referirse al artículo decimotercero, *Requisitos*.

33. Artículo 5.1. e. Dice:

“e. Se impulsará la búsqueda e intercambio de información que fomenten la expresión oral de los alumnos.”

Los verbos no concuerdan. Sugerimos sustituir por:

“e. Se impulsarán la búsqueda y el intercambio de información con el fin de fomentar la expresión oral de los alumnos.”

34. Artículo 5.3. Dice:

“Se fomentará la expresión en lengua inglesa en el entorno educativo y extraescolar del alumnado para ello se organizarán...”

Proponemos incluir un punto entre “alumnado” y “para ello”.

35. Artículo 9.8, final. Dice:

“...así como en otros procedimientos que se determine.”

El verbo debe ir en plural. Proponemos sustituir por *“...así como en los demás procedimientos que se determinen.”*

36. Artículo 10.4. Dice:

“Asimismo, el profesorado de los centros privados de especialidades distintas a la de lengua extranjera (inglés) podrán impartir...”

El sujeto debe ir en plural o el verbo en singular: *“Asimismo, los profesores... podrán impartir...”*

Recordamos, igualmente, lo que adelantábamos en nuestras observaciones generales: la necesidad de unificar las denominaciones oficiales de las materias, siempre en

mayúsculas, y la forma en que se añade la lengua extranjera de que se trate, con el uso o no del paréntesis.

37. Artículo 16. Puntos 3. 4. 5 y 6. Documentación. Dice:

“Una vez sea publicada la convocatoria de selección de centros, la documentación que debe presentar el centro es la siguiente (...):

3. Acta de aprobación del Consejo escolar

Añadir punto al final.

4. Propuesta del profesor/a candidato a la coordinación.

Si se utiliza, contra la prescripción académica, la fórmula *o/a* en lugar de aceptar el valor genérico y no marcado del masculino, hay que hacerlo en todos los casos y observar entonces la misma fórmula en todos los elementos que concuerden en género. Así pues deberá escribirse *“...del profesor/a candidato/a...”*.

“5. Para los maestros de los centros concertados, contemplados en el punto 1.1.2 del anexo II, que vayan a impartir enseñanzas distintas a la de lengua extranjera: inglés en ese idioma, uno de los siguientes requisitos:”.

Proponemos la siguiente redacción alternativa para mayor claridad:

“5. Para los maestros de los centros concertados, contemplados en el punto 1.1.2 del anexo II, que vayan a impartir enseñanzas distintas a la de Lengua Extranjera: Inglés en ese idioma, la documentación que certifique el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:”.

“6. Para los maestros de los centros públicos, contemplados en el punto 1.1.2 del anexo II, que vaya a participar en el programa “Sistema de enseñanza bilingüe”, cuya especialidad no sea Lengua extranjera: inglés, fotocopia compulsada...”.

El verbo, “vaya”, debe ir en plural.

IV.- CONCLUSIÓN.

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.”

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 6 de mayo de 2015

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA